



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte. 5/20 Sec. Planif.

VISTO: Las Resoluciones de Corte N° 583/20, 655/20, 1250/20 y 816/20; su similar de Presidencia SPL N° 10/20 y la Resolución SPL N° 5/20, mediante las cuales se establecieron -en lo que interesa en la presente- pautas vinculadas a la celebración de audiencias presenciales o (total o parcialmente) remotas; y, la necesidad de actualizar o aclarar algunas de ellas en razón de las modificaciones normativas realizadas a partir del mejoramiento del estado de situación epidemiológica; y,

CONSIDERANDO: 1°) Que, teniendo en cuenta el marco normativo nacional y provincial en materia sanitaria, mediante las citadas Resoluciones así como a través de la N° 1249/20 y la SPL N° 5/20, se dispuso que en las audiencias presenciales o parcialmente remotas que se celebren se debía limitar la presencia física de los concurrentes a las personas que sean imprescindibles para la celebración del acto, precisando que “en ningún caso la concurrencia presencial podría exceder las 10 (diez) personas” y adoptando reaseguros a tal fin (v.gr., limitando la cantidad de letrados o habilitando a las partes a concurrir a los estudios de los letrados e intervenir desde allí de manera remota).

2°) Que, si bien en esas mismas resoluciones se precisó como regla que los órganos jurisdiccionales debían “ajustarse a las decisiones sanitarias dispuestas por las autoridades nacionales y provinciales competentes en la materia” y “observar las reglas de funcionamiento operativas que se establezcan en torno a cómo administrar la labor jurisdiccional, en consonancia con las recomendaciones en materia de seguridad e higiene”(conf. arts. 1 incisos c) y d) de las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20; y 3 inciso f) y 4 inciso a) de sus pautas; 1 y concs., Resolución de Corte N° 1249/20; 3, 4 y concs., Resolución de Corte N° 1250/20; 1 y concs., Resolución de Corte N° 816/20; y, punto 7. c) del Protocolo General de Actuación aprobado por Resolución SPL N° 5/20), las consultas efectuadas por diversos juzgados y tribunales tornan conveniente actualizar y/o aclarar dicha pauta.

3º) Que, en ese sentido, las pautas dispuestas actualmente por las autoridades sanitarias competentes en el orden nacional y provincial han fijado como límite para la celebración de actos presenciales en espacios cerrados el de 20 (veinte) personas (conf. DNU N° 125/21 y RJGM provincial N° 321/21).

4º) Que, en ese marco, corresponde modificar en lo pertinente lo previsto en los primeros párrafos de los arts. 4 inciso a) de las pautas previstas en las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20 y 7 inciso c) 1. del Protocolo General de Actuación aprobado por Resolución SPL N° 5/20 -a las cuales remiten las Resoluciones de Corte N° 1249/20, 1250/20 y 816/20-, disponiendo que “en ningún caso la concurrencia presencial podrá exceder las 20 (personas) personas o el límite cuantitativo que las autoridades sanitarias competentes fijen, salvo en el supuesto de juicio por jurados o cuando por razones de urgencia o imposible retardación se disponga su autorización excepcional por parte de la Suprema Corte de Justicia”.

POR ELLO, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 y concs. de la Ley N° 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo N° 3971,

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Modificar en lo pertinente lo previsto en los primeros párrafos de los arts. 4º inciso a) de las pautas previstas en las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20 y 7º inciso c) 1. del Protocolo General de Actuación aprobado por Resolución SPL N° 5/20 -a las cuales remiten las Resoluciones de Corte N° 1249/20, 1250/20 y 816/20-, disponiendo que “en ningún caso la concurrencia presencial podrá exceder las 20 (personas) personas o el límite cuantitativo que las autoridades sanitarias competentes fijen, salvo en el supuesto de juicio por jurados o cuando por razones de urgencia o imposible retardación se disponga su autorización excepcional por parte de la Suprema Corte de Justicia”.

Artículo 2º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General y de los Colegios de Abogados y Magistrados provinciales, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 10/03/2021 12:58:01 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 10/03/2021 13:28:22 - PETTIGIANI Eduardo Julio - JUEZ

Funcionario Firmante: 10/03/2021 13:38:30 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 10/03/2021 13:55:12 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 10/03/2021 17:56:31 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 10/03/2021 19:37:35 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



230801743000953403

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 000238


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia

